

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Dirección General de Comercio y Consumo**

Resolución en procedimiento sancionador en materia de Defensa de los Consumidores y Usuarios número 153/07/CON.

No habiéndose podido notificar por el servicio de correos en dos veces consecutivas, debido a ausencias, la resolución recaída en el procedimiento sancionador 153/07/CON, incoado a don Manuel Antonio San Miguel Cornejo, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al interesado que dispone del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para presentar contra aquella recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Economía y Hacienda.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de petición razonada de la Junta arbitral de Consumo de fecha 22 de diciembre de 2006, y subsiguiente informe de inspección de fecha 27 de junio de 2007, por presunta infracción en materia de consumo, de las cuales resulta lo siguiente:

- Que la providencia de iniciación del procedimiento, de fecha 27 de noviembre de 2007, fue debidamente notificada al inculpado el día 24 de enero de 2007, tras haber sido objeto de publicación por medio de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Laredo, tras no haber resultado posible la notificación personal.

- Que el inculpado no efectuó alegaciones a la providencia de iniciación dentro del plazo establecido para ello.

- Que, como consecuencia de lo anterior fue emitida propuesta de resolución con fecha 5 de marzo de 2008. Dicha propuesta fue igualmente objeto de publicación ante la imposibilidad de proceder a su notificación personal.

Vistos el título IV del libro I del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre (BOC del 30), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, que regula las infracciones y sanciones en esta materia; el Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio (BOE del 15 de julio), a la que aquella remite; el título IV de la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo (BOC del 15), de Defensa de los Consumidores y Usuarios; el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (BOE del 9); y tomando en consideración los siguientes motivos:

1. Hechos acreditados.

Tras ser requerido el inculpado por la Inspección de Consumo a través de citación reglamentaria publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 4 de junio de 2007 así como en el correspondiente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Laredo, a efectos de que por sí o por medio de su representante legal se personase en las dependencias de este Servicio para facilitar la información que le fuese requerida en relación con la obra de reparación del tejado de la comunidad de propietarios Travesía Espíritu Santo, nº.9, de Laredo por él llevada a cabo a finales de 2004 y en la que han aparecido humedades, no ha tenido lugar hasta la fecha comparecencia ni justificación alguna.

2. Normas sustantivas aplicables.

Artículo 36.2 de la Ley de Cantabria 1/06, que impone la obligación a las personas físicas y jurídicas «a comparecer personalmente en las oficinas administrativas o en

el lugar previamente designado por la inspección cuantas veces fueran requeridos, así como [...] colaborar en todo lo necesario o conveniente para el interés de la inspección.»

3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa leve en materia de protección al consumidor, prevista en el artículo 50.1.y) de la Ley de Cantabria 1/06 antes aludida (resistencia a prestar la colaboración debida a las autoridades o sus agentes). Dicha infracción aparece actualmente recogida en el artículo 49.1.h) del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre (BOC del 30), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con lo dispuesto en el artículo 5.1. del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio (BOE del 15 de julio), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la protección agroalimentaria.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa de 100 hasta 3.005,06 euros, graduándose de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 51 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, 51 de la Ley de Cantabria 1/06, de artículo 10.2 del Real Decreto 1.945/1983, y 131 de la Ley 30/92).

4. Antecedentes y responsabilidades.

Se considera responsable de los hechos imputados a don Manuel Antonio San Miguel Cornejo, que en el ejercicio de su actividad profesional no ha prestado la colaboración debida a la Inspección de Consumo.

Por lo tanto, vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, esta Dirección General de Comercio y Consumo, en virtud de la competencia conferida por el artículo 44 de la Ley de Cantabria 1/06,

Resuelve

Que se imponga al inculpado la sanción de seiscientos euros de multa (600 euros), de acuerdo con la naturaleza de la infracción cometida.

En la propuesta de la cantidad fijada se ha atendido al grado de negligencia del expedientado en el cumplimiento de sus obligaciones, en función del largo tiempo de mantenimiento de la situación irregular, dado que las citaciones de este Servicio no han sido atendidas hasta la fecha sin que haya mediado justificación alguna por parte del imputado. Dicho criterio de graduación aparece específicamente recogido en el artículo 10.2 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, anteriormente aludido.

Santander, 30 de mayo de 2008.—El director general de Comercio y Consumo, Fernando Toyos Rugarcía.

08/7976

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Dirección General de Comercio y Consumo**

Resolución en procedimiento sancionador en materia de Defensa de los Consumidores y Usuarios número 154/07/CON.

No habiéndose podido notificar por el servicio de correos en dos veces consecutivas, debido a que el domicilio resulta desconocido, la resolución recaída en el procedimiento sancionador 154/07/CON, incoado a don José Miguel de Paz Ruiz, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al interesado que dispone del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de

Cantabria, para presentar contra aquella recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Economía y Hacienda.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de petición razonada de la Junta arbitral de Consumo de fecha 22 de diciembre de 2006, y subsiguiente informe de inspección de fecha 27 de junio de 2007, por presunta infracción en materia de consumo, de las cuales resulta lo siguiente:

- Que la providencia de iniciación del procedimiento, de fecha 28 de noviembre de 2007, fue debidamente notificada al inculcado tras haber sido objeto de publicación por medio de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander, tras no haber resultado posible la notificación personal.

- Que el inculcado no efectuó alegaciones a la providencia de iniciación dentro del plazo establecido para ello.

- Que, como consecuencia de lo anterior fue emitida propuesta de resolución con fecha 5 de marzo de 2008. Dicha propuesta fue igualmente objeto de publicación ante la imposibilidad de proceder a su notificación personal.

Vistos el título IV del libro I del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre (BOC del 30), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, que regula las infracciones y sanciones en esta materia; el Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio (BOE del 15 de julio), a la que aquella remite; el título IV de la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo (BOC del 15), de Defensa de los Consumidores y Usuarios; el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (BOE del 9); y tomando en consideración los siguientes motivos:

1. Hechos acreditados.

Tras ser requerido el inculcado por la Inspección de Consumo a través de citación reglamentaria publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 4 de junio de 2007 así como en el correspondiente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander, a efectos de que por sí o por medio de su representante legal se personase en las dependencias de este Servicio para facilitar la información que le fuese requerida en relación con las obras de instalación de armarios empotrados y de cocina de la vivienda sita en la c/ Doctor Madrazo, n.º 27, 4.º B, de Santander, por los que percibió la mitad de las cantidades presupuestadas, pero cuyos trabajos no llegó a realizar, no ha tenido lugar hasta la fecha comparecencia ni justificación o disculpa alguna al respecto.

2. Normas sustantivas aplicables.

Artículo 36.2 de la Ley de Cantabria 1/06, que impone la obligación a las personas físicas y jurídicas «a comparecer personalmente en las oficinas administrativas o en el lugar previamente designado por la inspección cuantas veces fueran requeridos, así como [...] colaborar en todo lo necesario o conveniente para el interés de la inspección.»

3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa leve en materia de protección al consumidor, prevista en el artículo 50.1.y) de la Ley de Cantabria 1/06 antes aludida (resistencia a prestar la colaboración debida a las autoridades o sus agentes). Dicha infracción aparece actualmente recogida en el artículo 49.1.h) del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre (BOC del 30), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General

para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con lo dispuesto en el artículo 5.1. del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio (BOE del 15 de julio), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la protección agroalimentaria.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa de 100 hasta 3.005,06 euros, graduándose de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 51 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, 51 de la Ley de Cantabria 1/06, de artículo 10.2 del Real Decreto 1.945/1983, y 131 de la Ley 30/92).

4. Antecedentes y responsabilidades.

Se considera responsable de los hechos imputados a don José Miguel de Paz Ruiz, que en el ejercicio de su actividad profesional no ha prestado la colaboración debida a la Inspección de Consumo.

Por lo tanto, vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, esta Dirección General de Comercio y Consumo, en virtud de la competencia conferida por el artículo 44 de la Ley de Cantabria 1/06,

Resuelve

Que se imponga al inculcado la sanción de seiscientos euros de multa (600 euros), de acuerdo con la naturaleza de la infracción cometida.

En fijación de esta cantidad se ha atendido al grado de negligencia del expedientado en el cumplimiento de sus obligaciones, en función del largo tiempo de mantenimiento de la situación irregular, dado que las citaciones de este Servicio no han sido atendidas hasta la fecha sin que haya mediado justificación alguna por parte del imputado. Dicho criterio de graduación aparece específicamente recogido en el artículo 10.2 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, anteriormente aludido.

Santander, 30 de mayo de 2008.—El director general de Comercio y Consumo, Fernando Toyos Rugarcía.
08/7977

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Turismo

Notificación de resolución de procedimiento sancionador número 06/08/TUR.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la resolución de procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resolución de procedimiento sancionador número 06/08/TUR. Nombre: Don Francisco Javier Alba Carrillo NIF 14254422-B como titular del establecimiento denominado "Restaurante Asador La Forga". Domicilio: Carretera Playa de Mioño 107, 39709 Castro Urdiales (Cantabria). Motivo: Por no declarar o hacerlo en tiempo indebido los precios que han de regir la prestación de servicios cuando aquella declaración sea preceptiva, así como la no exhibición, cuando ésta sea preceptiva, de las listas de precios de los servicios en lugar claramente visible y de fácil lectura para el público, por no notificar al órgano competente los cambios de titularidad de los establecimientos y por carecer de las preceptivas hojas de reclamaciones. Sanción: Multa de 160 euros.

A partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio, queda abierto el plazo de un mes para interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte,